



Medellín, jueves 29 de octubre de 2020

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.761

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060114640	Octubre 28 de 2020	3	060114656	Octubre 28 de 2020	21
060114653	Octubre 28 de 2020	7	060114657	Octubre 28 de 2020	28
060114654	Octubre 28 de 2020	11	060114658	Octubre 28 de 2020	34
060114655	Octubre 28 de 2020	16			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060114640

Fecha: 28/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN

Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE  
SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 11419”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012 y 0001 del 01 de enero de 2020,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3838363. Así mismo, se efectuó la publicación del Aviso de Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP, el día 15 de octubre de 2020.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa No. 11419, cuyo objeto es **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS DE RED**, se estimó un presupuesto oficial por **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$271.333.438) Incluido IVA del 19%**.
6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

MPELAEZL

2757

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°11419"*

**SECRETARÍA GENERAL**

**BANCO DE PROYECTOS:** 2016050000140 ELEMENTO PEP: 22-0098/001

**RUBRO PRESUPUESTAL:** A.15.3/1122/4-1011/370204000/220098

**CDP:** 3500045178- 02.10.2020- \$274.000.000

**VIGENCIA FUTURA:** N/A

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria manifestando que el proceso por la cuantía le era aplicable la limitación a Mipyme. Una vez vencido el término establecido por la Ley, la entidad recibió tres (03) solicitudes para limitar el proceso, de las cuales, una de ella no aportó la documentación establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo anterior, el presente proceso no es aplicable la limitación a Mipyme.
8. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 15 de octubre de 2020, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
9. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, al presente proceso de selección solo le aplica Triángulo Norte y Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.
10. Como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL**, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N°11419, que tiene por objeto **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS DE RED"**.
11. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
12. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
13. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2020060112934 de 07 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Selección Abreviada mediante subasta inversa N° 11419, que tiene por objeto **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PUNTOS DE RED"**. El presupuesto estimado es de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$271.333.438) incluido IVA del 19%**. El contrato tendrá un plazo de un mes y quince días contados a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2020.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 11419”**

**SEGUNDO:** Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Subasta Inversa No.11419, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3838363.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	15/10/2020	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	15/10/2020	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
5. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	22/10/2020 hasta las 5:00 p.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
6. Respuesta a las observaciones	26/10/2020	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
7. Publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección y pliegos de condiciones.	28/10/2020	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
8. Visita Técnica	30/10/2020 entre las 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 4:00 pm	Dicha visita deberá ser solicitada a los correos electrónicos andresfelipe.zorrilla@antioquia.gov.co, Fabio.gonzalez@antioquia.gov.co y proyectosderedes@antioquia.gov.co, a más tardar el día jueves 29 de octubre a las 4:30 p.m. y deberán esperar confirmación a través de correo electrónico de hora y lugar para la visita.
9. Presentación de observaciones a los pliegos de condiciones.	30/10/2020. hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
10. Respuesta a observaciones a los pliegos de condiciones.	03/11/2020	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
11. Plazo máximo para expedir adendas.	03/11/2020	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
12. Cierre del proceso de selección.	05/11/2020 hasta las 10.00 a.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
13. Apertura de sobre de requisitos habilitantes.	05/11/2020 a las 10.05a.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
14. Informe de presentación de ofertas.	05/11/2020 a las 10.30a.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
15. Simulacro de subasta pública	05/11/2020 a las 4:00p.m.	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
16. Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes.	06/11/2020	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
17. Termino para subsanar requisitos habilitantes.	09/11/2020 hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
18. Publicación de informe de verificación de evaluación.	10/11/2020.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
19. Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación.	13/11/2020 hasta las 5:00p.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
20. Respuesta a las observaciones a la evaluación.	17/11/2020 <b>La entidad establece como momento previo para subsanar el 13 de noviembre de 2020 hasta las 5:00 P.M</b>	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
21. Apertura del sobre económico.	18/11/2020 10:00 a.m.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>

MPELAEZL

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°11419"**

22. Subasta inversa.	18/11/2020 3:00 p.m.	SERVICIOS EN WEB. Teléfono (57+4) 444-9651, Celular (312) 893-8120 o escribir al correo soporte_tecnico@serviciosenweb.com; david.parra@serviciosenweb.com
23. Publicación de la resolución de adjudicación	19/11/2020.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
24. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>
25. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del contrato.	Portal Único de Contratación <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/">http://www.colombiacompra.gov.co/</a>

**En el cronograma de apertura del proceso de selección se establecerá el plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes, hasta por un (1) día hábil antes de la apertura de sobres del formulario de la propuesta económica el cual se constituye como el inicio del evento de subasta, lo anterior por cuanto en caso de subsanarse la entidad debe expedir actualización de informe de evaluación.**

**TERCERO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación-SECOPII [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), a partir de la fecha establecida en el cronograma.

**CUARTO:** Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

**QUINTO:** El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPII) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Dada en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
 Secretario General

Proyectó: Manuela Cano Castillo / Profesional Universitario <sup>NCC</sup>  
 Revisó y aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo/Subsecretaria Logística <sup>PD</sup>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060114653

Fecha: 28/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S125513 del 18/09/2014 en el sentido de **CLAUSURAR** la Sede **C.E.R LA AURORA** (DANE 205197000083), **DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MILAGROSA** (DANE 205197000202) del Municipio No Certificado de **COCORNÁ** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4 instaure que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**EI CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MILAGROSA** (DANE 205197000202) del Municipio No Certificado de **COCORNÁ** – Departamento de Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S125513 del 18/09/2014 *“por la cual se clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efecto unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se legalizan unos estudios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MILAGROSA** del Municipio de Cocorná...”*

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S125513 del 18/09/2014 establece: *“conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MILAGROSA** DANE 205197000202) y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal... Parágrafo 1: **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MILAGROSA** (DANE 205197000202) prestará el servicio educativo formal regular en las sedes ubicadas en las siguientes direcciones: Vereda la Milagrosa (sede La Milagrosa), Vereda la Trinidad (Sede La Trinidad), Vereda El Viaho (Sede El Viaho), Vereda La Placeta (Sede La Placeta), Vereda Media Cuesta (Sede Media Cuesta), Vereda La Inmaculada (Sede La Inmaculada), Vereda Las Mercedes (Sede Las Mercedes), Vereda El Tesoro (Sede El Tesoro), Vereda San José (Sede San José), Vereda Alto de la Virgen (Sede Alto de la Virgen), Vereda Los Mangos (Sede los Mangos), Vereda Campo Alegre (Sede Campo Alegre), Vereda El Jordán (Sede El Jordán), Vereda Santa Bárbara (Sede Santa Bárbara) Vereda La Aurora (**Sede La Aurora**) *negrillas fuera de texto y**





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

*Vereda La Chorrera (Sede La Chorrera) del Municipio de Cocorná, Departamento de Antioquia*

La Directora de Cobertura, mediante Radicado N° 2020020039044 del 02 de Octubre de 2020, solicita a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación *“Cierre sede C.E.R. LA AURORA municipio de Cocorná”, en el concepto se lee: “De acuerdo con la solicitud realizada por las autoridades educativas del municipio de Cocorná, en el sentido de cerrar la sede C.E.R. LA AURORA, por falta de matrícula en su vereda, la Dirección de Cobertura Educativa conceptúa de manera positiva frente a esta solicitud. Por lo anterior se solicita cerrar la sede C.E.R. LA AURORA, Código DANE 205197000083, adscrita al C.E.R. LA MILAGROSA, Código DANE 205197000202. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos.”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se **CLAUSURA** la Sede **C.E.R LA AURORA** (DANE 205197000083) **DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MILAGROSA** (DANE 205197000202) del Municipio No Certificado de **COCORNÁ** – Departamento de Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** - Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S125513 del 18/09/2014 en el sentido de **CLAUSURA** la Sede **C.E.R LA AURORA** (DANE 205197000083) **DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MILAGROSA** (DANE 205197000202) del Municipio No Certificado de **COCORNÁ** – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S125513 del 18/09/2014 continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.**- En todos los documentos que expida **EL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MILAGROSA** (DANE 205197000202) del Municipio No Certificado de **COCORNÁ** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.**- Corresponde al Director (a) **DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MILAGROSA** (DANE 205197000202) del Municipio No Certificado de **COCORNÁ** – Departamento de Antioquia responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO 4°.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente Resolución al Director (a) **DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL LA MILAGROSA** (DANE 205197000202) del Municipio No Certificado de **COCORNÁ** – Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria Dirección Jurídica		Octubre 20 de 2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		20/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060114654

Fecha: 28/10/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Caucaasia– Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y

*AS*

*"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Caucasia– Departamento de Antioquia"*

cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen de Libertad Regulada, Régimen de libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LA INMACULADA**, de propiedad de **UNIDOS POR LA EDUCACIÓN COLOMBIANA LTDA. (UNEC LTDA)**, ubicado en la Carretera troncal La Ye, del Municipio de Caucasia, Teléfono: 8390008, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305154001463, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	09191	19/05/2008
Jardín	09191	19/05/2008

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Caucaasia- Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	09191	19/05/2008
Primero	09191	19/05/2008
Segundo	09191	19/05/2008
Tercero	09191	19/05/2008
Cuarto	09191	19/05/2008
Quinto	09191	19/05/2008
Sexto	09191	19/05/2008
Séptimo	09191	19/05/2008
Octavo	09191	19/05/2008
Noveno	09191	19/05/2008
Décimo	09191	19/05/2008
Undécimo	09191	19/05/2008

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **5.71** para el nivel de básica primaria, **7.42** para el nivel de básica secundaria, **9.15** para el nivel media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020.

El señor **BELISARIO DAVID HERNÁNDEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.884.267, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LA INMACULADA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada por puntaje** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021, mediante el Radicado SAC N° ANT2020ER049662.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO LA INMACULADA**, de propiedad de **UNIDOS POR LA EDUCACIÓN COLOMBIANA LTDA. (UNEC LTDA)** ubicado en la Carretera troncal La Ye del Municipio de Caucaasia, Teléfono: 8390008, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305154001463, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer grado
3.08%	Siguientes Grados

*AS*

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Caucasia– Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **COLEGIO LA INMACULADA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.440.657	\$ 344.066	\$ 3.096.591	\$ 309.659
Jardín	\$ 3.224.208	\$ 322.421	\$ 2.901.788	\$ 290.179
Transición	\$ 2.632.690	\$ 263.269	\$ 2.369.421	\$ 236.942
Primero	\$ 2.340.900	\$ 234.090	\$ 2.106.810	\$ 210.681
Segundo	\$ 1.769.052	\$ 176.905	\$ 1.592.147	\$ 159.215
Tercero	\$ 1.422.712	\$ 142.271	\$ 1.280.441	\$ 128.044
Cuarto	\$ 1.422.712	\$ 142.271	\$ 1.280.441	\$ 128.044
Quinto	\$ 1.409.463	\$ 140.946	\$ 1.268.517	\$ 126.852
Sexto	\$ 1.417.673	\$ 141.767	\$ 1.275.905	\$ 127.591
Séptimo	\$ 1.288.839	\$ 128.884	\$ 1.159.955	\$ 115.996
Octavo	\$ 1.288.839	\$ 128.884	\$ 1.159.955	\$ 115.996
Noveno	\$ 1.725.662	\$ 172.566	\$ 1.553.096	\$ 155.310
Décimo	\$ 1.725.662	\$ 172.566	\$ 1.553.096	\$ 155.310
Undécimo	\$ 1.725.662	\$ 172.566	\$ 1.553.096	\$ 155.310

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	TARIFA ANUAL
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos	\$ 18.054
Derechos de grado 11° (Voluntario)		\$56.132

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Caucaasia– Departamento de Antioquia"

modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

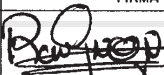
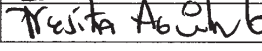
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Caucaasia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016030000907 del 18 de agosto de 2016.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		28/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		28/10/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



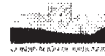
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Resolución No**

**Radicado: S 2020060114655**

**Fecha: 28/10/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 7 del 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no

*CM*



“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia”

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 7 del 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE**, de propiedad de **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICANAS DE LA DOCTRINA CRISTIANA**, ubicado en la Calle 27 N° 13 – 25, del Municipio de La Ceja, Teléfono: 5531140, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305376800003, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	S2017060103160	29/09/2017

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	S2017060103160	29/09/2017
Transición	S2017060103160	29/09/2017

La **Hermana. ALBA LUCIA GRAJALES RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía N°39.438.968, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Vigilada por puntaje** para la jornada MAÑANA de Tarifas de Matrícula y Pensión, para el año escolar 2021, mediante el Radicado SAC N° ANT2020ER049180 13/10/2020.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos los grados fue del 2.38%, porcentaje acorde a la resolución Nacional N° 018959 de Octubre 7 del 2020. Por lo anterior se aprueba el valor solicitado del 2.38% por ser una propuesta IGUAL al autorizado.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Libertad Regulada por puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE**, de propiedad de **COMUNIDAD DE HERMANAS DOMINICANAS DE LA DOCTRINA CRISTIANA**, ubicado en la Calle 27 N° 13 - 25, del Municipio de La Ceja, Teléfono: 5531040, en jornada MAÑANA, calendario A, número de DANE: 305376800003, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Reguarda por puntaje** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
2.38%	Todos los grados

**PARÁGRAFO:** El valor en las actas del consejo Directivo de incremento para cada uno de los grados fue del 2.38%, porcentaje igual al establecido en el Artículo 7° de la Resolución Nacional N°018959 de Octubre 7 del 2020, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

*GLS*

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 4.359.291	\$ 435.929	\$ 3.923.362	\$ 392.336
Jardín	\$ 4.359.291	\$ 435.929	\$ 3.923.362	\$ 392.336
Transición	\$ 4.359.291	\$ 435.929	\$ 3.923.362	\$ 392.336

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

**ARTÍCULO CUARTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO DOMINIQUE** del Municipio de La Ceja del Tambo – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	29/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Ag.</i>	28/10/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Resolución No**

**Radicado: S 2020060114656**

**Fecha: 28/10/2020**

Tipo:  
**RESOLUCIÓN**  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 7 del 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación, y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia"

podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 7 del 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, de propiedad de **Martín Alonso Bustamante Gómez**; ubicado en la Carrera 17 N° 7-191 del Municipio de **GIRARDOTA**; Teléfono: 2897804, jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305308000791, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19445	30/12/2002

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	19445	30/12/2002
Transición	19445	30/12/2002
Primero	19445	30/12/2002
Segundo	19445	30/12/2002
Tercero	19445	30/12/2002
Cuarto	19445	30/12/2002
Quinto	19445	30/12/2002
Sexto	19445	30/12/2002
Séptimo	19445	30/12/2002
Octavo	19445	30/12/2002
Noveno	19445	30/12/2002
Décimo	0114621	11/11/2010
Undécimo	0114621	11/11/2010

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.64** para el nivel de básica primaria, **8.06** para básica secundaria y **8.15** para la media, clasificándose en el grupo **10** del ISCE de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional 018959 de Octubre 7 del 2020.

El señor **CARMONA BUSTAMANTE ALBERTO ALONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.324.588, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021, mediante el Radicado SAC N° ANT2020ER049505.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificando las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2019 y las aprobadas en la Resolución de costos **S2018060369819 del 24 de Noviembre de 2018**, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Registradas EVI 2019	Tarifa Anual 2019 Resolución	Diferencia Matrícula
Prejardín	\$ 1.933.453	\$ 1.984.914	\$ 51.461
Jardín	\$ 1.933.453	\$ 1.933.453	\$ 0
Transición	\$ 1.933.453	\$ 1.933.453	\$ 0
Primero	\$ 1.933.453	\$ 1.933.453	\$ 0
Segundo	\$ 1.933.453	\$ 1.933.453	\$ 0
Tercero	\$ 1.933.453	\$ 1.933.453	\$ 0
Cuarto	\$ 192.038.825	\$ 1.933.453	(\$ 190.105.372)
Quinto	\$ 192.038.825	\$ 1.920.388	(\$ 190.118.437)

*GM*

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa Registradas EVI 2019	Tarifa Anual 2019 Resolución	Diferencia Matrícula
Sexto	\$ 192.038.825	\$ 1.920.388	(\$ 190.118.437)
Séptimo	\$ 192.038.825	\$ 1.920.388	(\$ 190.118.437)
Octavo	\$ 192.038.825	\$ 1.920.388	(\$ 190.118.437)
Noveno	\$ 192.038.825	\$ 1.920.388	(\$ 190.118.437)
Décimo	\$ 192.038.825	\$ 1.920.388	(\$ 190.118.437)
Undécimo	\$ 192.038.825	\$ 1.920.388	(\$ 190.118.437)
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.547.911.318</b>	<b>\$ 27.028.348</b>	<b>(\$ 1.520.882.970)</b>

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2019 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2020 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$745.765594**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2019 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2019	Tarifa Registradas EVI 2019	Valor total anual
Prejardín	0	\$ 1.933.453	\$ 0
Jardín	0	\$ 1.933.453	\$ 0
Transición	29	\$ 1.933.453	\$ 56.070.137
Primero	36	\$ 1.933.453	\$ 69.604.308
Segundo	43	\$ 1.933.453	\$ 83.138.479
Tercero	29	\$ 1.933.453	\$ 56.070.137
Cuarto	32	\$ 192.038.825	\$ 6.145.242.400
Quinto	39	\$ 192.038.825	\$ 7.489.514.175
Sexto	34	\$ 192.038.825	\$ 6.529.320.050
Séptimo	34	\$ 192.038.825	\$ 6.529.320.050
Octavo	31	\$ 192.038.825	\$ 5.953.203.575
Noveno	37	\$ 192.038.825	\$ 7.105.436.525
Décimo	27	\$ 192.038.825	\$ 5.185.048.275
Undécimo	15	\$ 192.038.825	\$ 2.880.582.375
<b>TOTAL</b>	<b>386</b>	<b>\$ 1.547.911.318</b>	<b>\$ 48.082.550.486</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en (**\$ 47.336.784.892**) a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados



“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia”

de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, de propiedad de **Martín Alonso Bustamante Gómez**; ubicado en la Carrera 17 N° 7 – 191 del Municipio de **GIRARDOTA**; Teléfono: 2897804, jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305308000791, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Regulada por Puntaje** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
8%	Primer Grado
3.08%	Siguientes grados

**PARÁGRAFO:** El valor en las actas del consejo Directivo de incremento para el pimer grado es de 8% y para los demás grados es de 3.08%, porcentaje inferior al establecido en el Artículo 7° de la Resolución Nacional N°018959 de Octubre 7 del 2020, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.264.827	\$ 226.483	\$ 2.038.344	\$ 203.834
Jardín	\$ 2.161.652	\$ 216.165	\$ 1.945.486	\$ 194.549
Transición	\$ 2.161.652	\$ 216.165	\$ 1.945.486	\$ 194.549
Primero	\$ 2.105.608	\$ 210.561	\$ 1.895.047	\$ 189.505

CL/S

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia"

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Segundo	\$ 2.105.608	\$ 210.561	\$ 1.895.047	\$ 189.505
Tercero	\$ 2.105.608	\$ 210.561	\$ 1.895.047	\$ 189.505
Cuarto	\$ 2.105.608	\$ 210.561	\$ 1.895.047	\$ 189.505
Quinto	\$ 2.105.608	\$ 210.561	\$ 1.895.047	\$ 189.505
Sexto	\$ 2.105.608	\$ 210.561	\$ 1.895.047	\$ 189.505
Séptimo	\$ 2.091.380	\$ 209.138	\$ 1.882.242	\$ 188.224
Octavo	\$ 2.091.380	\$ 209.138	\$ 1.882.242	\$ 188.224
Noveno	\$ 2.091.380	\$ 209.138	\$ 1.882.242	\$ 188.224
Décimo	\$ 2.091.380	\$ 209.138	\$ 1.882.242	\$ 188.224
Undécimo	\$ 2.091.380	\$ 209.138	\$ 1.882.242	\$ 188.224

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y Constancias (Copias Adicionales)	Todos	\$ 11.030
Salidas Escolares (Voluntarias)	1° a 11°	\$ 93.597
Derechos de grado (Voluntario)	11°	\$ 90.504
Ceremonia de grado (Voluntarias)	11°	\$ 89.473
Seguro estudiantil	Todos	\$ 25.000
Carnet Estudiantil	Todos	\$ 10.000

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia"

*modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

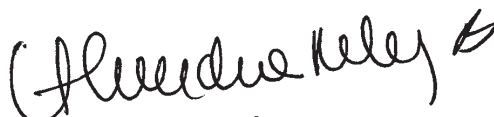
**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.


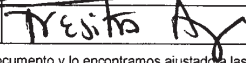
**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		26/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		28/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



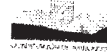
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Resolución No**

**Radicado: S 2020060114657**

**Fecha: 28/10/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 7 de del 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de

*Handwritten signature*

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia”

padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 7 de del 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, ubicado en la Calle 45 B N° 52 – 05 del Municipio de El Santuario, de propiedad de la Corporación Educativa Aire Libre con NIT 811.032.435, teléfono: 5672052, en jornada **COMPLETA**, calendario A, DANE: 405697000551, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia"

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19000	18/12/2002
Jardín	19000	18/12/2002
Transición	19000	18/12/2002
Primero	19000	18/12/2002
Segundo	19000	18/12/2002
Tercero	19000	18/12/2002
Cuarto	19000	18/12/2002
Quinto	19000	18/12/2002
Sexto	2017060111607	30/11/2017
Séptimo	2017060111607	30/11/2017
Octavo	2017060111607	30/11/2017
Noveno	2018060226147	25/05/2018
Decimo	2019060143603	10/07/2019
Undécimo	2019060143603	10/07/2019

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.75** para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo **SIETE (07)** de acuerdo al Artículo 4° de la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 7 de del 2020

La señora **MARÍA DORA BOTERO ARISTIZÁBAL** identificada con cédula de ciudadanía N° 21.873.216 en calidad de Directora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **COMPLETA** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2021, mediante el Radicado SAC N° ANT2020ER049633 15/10/2020.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En cuanto a las “salidas pedagógicas” se deberán de ajustar a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, y de igual forma pueden incluirse como cobros voluntarios, sin impacto sobre los requisitos de aprobación de materias establecidos en el establecimiento educativo.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación,

*GL*

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia"

Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, ubicado en la Calle 45 B N° 52 – 05 del Municipio de **El Santuario**, teléfono: 5672052, de propiedad de la Corporación Educativa Aire Libre, número DANE: 405697000551, en jornada **COMPLETA**, calendario A, grupo **SIETE (07)** del Índice Sintético de la Calidad Educativa ISCE 2018, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
28%	Primer Grado
2.78%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2021	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.789.741	\$ 278.974	\$ 2.510.767	\$ 251.077
Jardín	\$ 2.240.075	\$ 224.007	\$ 2.016.067	\$ 201.607
Transición	\$ 2.119.999	\$ 212.000	\$ 1.907.999	\$ 190.800
Primero	\$ 2.111.922	\$ 211.192	\$ 1.900.730	\$ 190.073
Segundo	\$ 2.023.606	\$ 202.361	\$ 1.821.245	\$ 182.125
Tercero	\$ 1.806.590	\$ 180.659	\$ 1.625.931	\$ 162.593
Cuarto	\$ 1.787.342	\$ 178.734	\$ 1.608.608	\$ 160.861
Quinto	\$ 1.775.265	\$ 177.527	\$ 1.597.739	\$ 159.774
Sexto	\$ 1.783.884	\$ 178.388	\$ 1.605.495	\$ 160.550
Séptimo	\$ 1.513.925	\$ 151.392	\$ 1.362.532	\$ 136.253
Octavo	\$ 2.015.440	\$ 201.544	\$ 1.813.896	\$ 181.390
Noveno	\$ 2.124.275	\$ 212.427	\$ 1.911.847	\$ 191.185
Décimo	\$ 2.238.984	\$ 223.898	\$ 2.015.086	\$ 201.509
Undécimo	\$ 2.359.889	\$ 235.989	\$ 2.123.900	\$ 212.390

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia"

periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Desayuno (Prejardín y Jardín)	\$ 56.468	\$ 564.684
Desayuno Almuerzo y Refrigerio (Transición)	\$ 178.554	\$ 1.785.535
Desayuno Almuerzo y Refrigerio Primero a Undécimo	\$ 178.554	\$ 1.785.535

**PARÁGRAFO:** Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Salidas Escolares	Pre- jardín, Jardín y Transición	\$ 112.937
Salidas Escolares	1° a 9°	\$ 135.525
Salidas Escolares	Décimo y Undécimo	\$135.525
Certificados de Estudio (copias Adicionales)	Todos los Grados	\$ 7.906
Salida Escolar "Convivencia"	1° a 9°	\$ 33.881
Derecho de Grados (voluntario)	11°	\$ 123.336

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

**ARTÍCULO SEXTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*



“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia”

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El establecimiento educativo, **COLEGIO CAMPESTRE AIRE LIBRE**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del Establecimiento Educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.


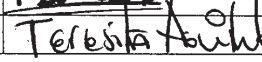
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA		28/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		28/10/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Resolución No**

**Radicado: S 2020060114658**

**Fecha: 28/10/2020**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Amagá - Departamento de Antioquia

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

GH

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Amagá – Departamento de Antioquia”

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2 y 3, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en Carrera 51 Santander N° 48 - 51 del Municipio de Amagá, Teléfono: 8471496, en jornada FIN DE SEMANA, calendario A, número de DANE: 305030000609, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Amagá – Departamento de Antioquia"

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	09971	09/05/2006
CLEI 2	09971	09/05/2006
CLEI 3	09971	09/05/2006
CLEI 4	09971	09/05/2006
CLEI 5	09971	09/05/2006
CLEI 6	09971	09/05/2006

El señor SAMUEL HERNANDO OSORIO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.582.559, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CORFERRINI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen **Libertad vigilada V10** por Puntaje para la jornada FIN DE SEMANA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2021, mediante radicado SAC N° ANT2020ER049454.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Verificando las tarifas registradas en el aplicativo EVI autoevaluación 2019 y las aprobadas en la Resolución de costos **S2019060433899 del 10 de Diciembre de 2019**, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	Tarifa Registradas EVI 2020	Tarifa Anual 2020 Resolución	Diferencia Matrícula
CLEI 1	\$0	\$986.832	\$986.832
CLEI 2	\$0	\$952.567	\$952.567
CLEI 3	\$0	\$916.404	\$916.404
CLEI 4	\$0	\$890.101	\$890.101
CLEI 5	\$0	\$445.051	\$445.051
CLEI 6	\$0	\$445.051	\$445.051

Por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro **del Régimen Libertad vigilado V10**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

GJS

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al INSTITUTO CORFERRINI del Municipio de Amagá – Departamento de Antioquia"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA FERRINI - CORFERRINI**, ubicado en la Carrera 51 Santander N° 48 - 51 del Municipio de Amagá, Teléfono: 8471496, en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de DANE: 305030000609, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y otros cobros periódicos dentro del **RÉGIMEN Libertad Vigilada V10** para el año académico 2021 aplicando un incremento así:

Porcentaje de Incremento	GRADO
6%	Primer Grado
2.13%	Grados Sigüientes

**PARÁGRAFO:** El valor en las actas del consejo Directivo de incremento para el primer grado es de 6% y para los siguientes grados es de 2.13%, porcentaje igual al establecido en el Artículo 7° de la Resolución Nacional N°018959 de Octubre 07 de 2020, lo cual queda aclarado en las actas del concejo directivo y en el diligenciamiento del aplicativo EVI.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO CORFERRINI**, las Tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Programa	Tarifa por CLEI 2021	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 1.046.042	\$ 104.604	\$ 941.438	\$ 94.144
CLEI 2	\$ 1.007.852	\$ 100.785	\$ 907.066	\$ 90.707
CLEI 3	\$ 972.857	\$ 97.286	\$ 875.571	\$ 87.557
CLEI 4	\$ 935.923	\$ 93.592	\$ 842.331	\$ 84.233

Programa	Tarifa por CLEI 2021	Matrícula	Tarifa Semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$467.962	\$46.796	\$421.166	\$84.233
CLEI 6	\$467.962	\$46.796	\$421.166	\$84.233

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Amagá – Departamento de Antioquia"

CONCEPTO	PROGRAMA	VALOR
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	Todos los programas	\$ 9.804
Derechos de grado y diplomas (Ciclo 6)	CLEI 6	\$ 50.554
Módulos Básica Primaria (Ciclo 2)	CLEI 2	\$ 262.576
Módulos Básica Secundaria (Ciclo 3 y 4)	CLEI 3 Y 4	\$ 335.395
Módulos Media (Ciclo 5 y 6)	CLEI 5 Y 6	\$ 150.846
Reconocimiento de Saberes y competencia (Voluntario)	Todos los programas	\$ 82.725

**ARTÍCULO CUARTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO QUINTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo, **INSTITUTO CORFERRINI**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2021 al **INSTITUTO CORFERRINI** del Municipio de Amagá – Departamento de Antioquia"

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alexandra Peláez Botero*

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Raúl Ortiz Vallejo - Contador Público CONTRATISTA	<i>Raúl Ortiz Vallejo</i>	28/10/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	28/10/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**GAZETA**  
DEPARTAMENTAL



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 01 de marzo de 2020, falleció **LUZ MARINA PEREZ AGUILAR**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.372.859**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **MANUEL GUILLERMO GONZALEZ ILLIDGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.216.646**, en calidad de esposo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2

**UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Córdoba (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos: 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia





## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

### AVISA

Que el día 5 de agosto de 2020, falleció **TULIO DE JESUS HERRERA CORREA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **782.662**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LUZ AMPARO DE LOS DOLORES JARAMILLO FRANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.822.243**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 400073735

2 - 2

UNIDOS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujairá),  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 24 de febrero de 2020, falleció **JESUS MARIA ZULUAGA RAMIREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **510.577**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA ROSA GONZALEZ DE ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.078.632**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2

**UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Aputjarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 19 de agosto de 2020, falleció **RAFAEL ANTONIO GARCIA SALAZAR**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **1.282.969**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **ANGELICA CARDONA DE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.642.046**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2

**UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Apujeta)  
Calle 42 B 52 - 105 - Piso 2 - Teléfono 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 6 de marzo de 2020, falleció **FLORENCIO ARBOLEDA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.423.973**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA ARACELLY PULGARIN MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.486.120**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2

**UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 28 de junio de 2020, falleció **FABIO DE JESUS GARCIA LONDOÑO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **518.444**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **AURA MARIA GALEANO DE GARCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.432.942**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

**OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO**  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000073735**

**2 - 2**

**UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Aputarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 10 de junio de 2020, falleció **LUIS GILBERTO CANO LONDOÑO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **521.441**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **LOURDES CONCEPCION GOMEZ DE CANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.348.534**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2

 **UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apuiarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 24 de agosto de 2020, falleció **ALEJANDRO SANCHEZ SANCHEZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **8.030.374**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BLANCA LILIA GONZALEZ DE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.008.080**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000073735**

**2 - 2**

**UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apajama)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 25 de agosto de 2020, falleció **JESUS MARIA CARMONA OCAMPO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **757.971**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **TULIA FILOMENA GOMEZ VELEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.826.858**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000073735**

**2 - 2**

**UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia





**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 28 de agosto de 2020, falleció **LUIS CARLOS ORREGO CALLEJAS**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.571.699**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **CARLOS ALBERTO ORREGO OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.146.443.229**, en calidad de hijo.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000073735**

**2 - 2**

**UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Córdoba (La Adujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 13 de marzo de 2020, falleció **RAMON ANTONIO GOMEZ VALENCIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **739.008**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **VIRGELINA SANCHEZ DE GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.038.138**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

**Pedido. 4000073735**

**2 - 2**

**UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Cordova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 20 de marzo de 2020, falleció **ANTONIO JOSE ZAPATA ZAPATA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.375.773**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA OTILIA RUIZ ZAPATA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.461.280**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2

**UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA  
Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

**AVISA**

Que el día 21 de agosto de 2020, falleció **FRANK DE JESUS ARAQUE GAVIRIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **2.523.938**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARIA ELCIRA RUIZ DE ARAQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.474.830**, en calidad de esposa.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

  
OCTAVIO DE J. MONTOYA PATIÑO  
Auxiliar

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000073735

2 - 2

 **UNIDOS**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Apujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 2 - Teléfonos 57 (4) 383 82 01 - Medellín - Colombia

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---